

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de noviembre de 2021. Pasa a despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte ejecutante en donde solicita al Juzgado se pronuncie sobre el auto del 04 de noviembre de igual año, mediante el cual no surtió efecto el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, dentro del proceso 2021-00391-00 promovido por el señor Giovanni Bravo Lozano en contra de Agroinversiones Calamar S.A.S.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 727

Rad. Juzgado: 2017-00590-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del trámite correspondiente al proceso **EJECUTIVO** promovido por **GIOVANNI BRAVO LOZANO** en contra de **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA y AGROINVERSIONES CALAMAR S.A.S.**, se dispone lo siguiente:

Se ordena **AGREGAR** al expediente, memorial allegado por la parte ejecutante en donde solicita al Juzgado se pronuncie revocando la decisión, sobre el auto del 04 de noviembre de igual año, mediante el cual no surtió efecto el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, dentro del proceso 2021-00391-00 promovido por el señor Giovanni Bravo Lozano en contra de Agroinversiones Calamar S.A.S., toda vez que el mismo se elevó contra los bienes de la sociedad referenciada y no contra los de la señora Henao de Carmona.

De lo decantado, una vez estudiado el plenario, se pudo evidenciar que si bien en auto del 23 de julio del año avante surtió efectos el embargo de remanentes, para el proceso 2018-00139-00 que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Rubén Darío Orozco Saldarriaga en contra de Silvia del Socorro Henao de Carmona, también lo es, que la medida solo cobijaba los bienes de la citada demandada, mas no los de la sociedad Agroinversiones Calamar S.A.S., razón por la cual le asiste razón al petente, en vista de que en el Oficio No. 0467/2021 del 21

de octubre de hogaño, el embargo de bienes y/o remanentes recayó solo en dicha sociedad.

Así las cosas, se dispondrá **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de Sustanciación No. 689 del 04 de noviembre de 2021, en donde se comunicó que no surtía efectos el embargo de bienes y/o remanentes decretado dentro del proceso 2021-00391-00, instaurado por el señor Giovanni Bravo Lozano en contra de Agroinversiones Calamar S.A.S., y en consecuencia:

Obrando de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., al no existir otra medida similar sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro del presente proceso, encuentra este despacho procedente decretar **LA EFECTIVIDAD** de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, dentro del proceso 2021-00391-00, promovido por el señor Giovanni Bravo Lozano en contra de Agroinversiones Calamar S.A.S. y que afecta solo los bienes de esta última.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, comunicando la efectividad de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.094 hoy 18 de noviembre de 2021.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--